

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 am., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con el sustanciador del despacho CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, declara abierta la sesión para dar apertura a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2018-00207-00**, medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurado por la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ, en contra del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., siendo llamados en garantía la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Abogado. FAISURY ALEJANDRA ALVAREZ MUÑOZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.531
Tarjeta profesional No. 331.318 del C.S.J.
Correo electrónico: jotaro1937@gmail.com
alejandraalvarezabogada@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD

Abogada. JACQUELINE CRUZ ARTEAGA
Identificada con cédula de ciudadanía No. 66.840.762
Tarjeta profesional No. 111.328 del CS de la J
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
jaqueline.cruz@cali.gov.co

1.3 PARTE DEMANDANDA – RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

Abogado. GUILLERMO LOPEZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.594
Tarjeta profesional No. 14.979 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@esecentro.gov.co
loguillo6@hotmail.com

1.4 LLAMADA EN GARANTIA – AGESOC

Abogada. LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.157.660
Tarjeta profesional No. 263.911 del C.S.J.
Correo electrónico agesoc@hotmail.com
juridicoagesoc@gmail.com

1.5 LLAMADA EN GARANTIA – FIANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA S.A.

Abogada. SHARON NIKOL DUQUE CHICUE
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.400
Tarjeta profesional No. 340.343 del C.S.J.
Correo electrónico djudicial@asistenciagerencial.com
mosorio@confianza.com.co

1.6 LLAMADA EN GARANTIA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Abogado. CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA
Identificado con cédula de ciudadanía 1.085.332.415
Tarjeta profesional No. 368.057 del C S.J.
Correo electrónico notificaciones@gha.com.co

1.7 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Dra. ANA SOFIA HERMAN CADENA
Procuradora 59 Judicial I

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 909

Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante, a la abogada FAISURI ALEJANDRA ALVAREZ MUÑOZ, identificado con CC No. 1.130.614.531 y portadora de la TP No. 331.318 del CSJ, de conformidad y para los términos de la sustitución del poder a ella conferido.

Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA., a la abogada CAMILA ANADREA CARDENAS HERRERA, identificada con CC No. 1.085.332.415 y portadora de la TP No. 368.057 del CSJ, de conformidad y para los términos de la sustitución del poder a ella conferido.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

3. RECAUDO PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia inicial del 05 de junio de 2023, la presente diligencia tiene como objeto recibir los testimonios decretados como prueba.

3.1 TESTIMONIALES

- Testimonios de la parte demandante

En la audiencia inicial fue decretada la prueba testimonial solicitada por la parte demandante de las siguientes personas: SONIA CERON ERAZO y CONSUELO CALDERON JOAQUI, para que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos y perjuicios, objeto de la presente demanda.

Se procede a verificar su comparecencia

- CONSUELO CALDERON JOAQUI

Revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó escrito al despacho en el que informó que desistía de la práctica del testimonio de la señora CONSUELO CALDERON JOAQUI, en atención a que no logró establecer su ubicación.

Se corre traslado a las demás partes de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 910

De conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante del testimonio de la señora CONSUELO CALDERON JOAQUI, por ser la misma parte que lo ha solicitado y que aún no ha sido practicada.

- SONIA CERON ERAZO

Se inicia con la recepción del testimonio de la señora SONIA CERON ERAZO en el minuto 18:30 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, numero de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. para que manifieste si desea interrogar al testigo, así como también, a los apoderados de las llamadas en garantías AGESOC, FIANZA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar

Al minuto 56:30 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de SONIA CERON ERAZO.

- Testimonios de la parte demandada – RED SALUD DEL CENTRO E.S.E.

En la audiencia inicial fue decretada la prueba testimonial solicitada por la parte demandante de las siguientes personas: STIVEN BOCANEGRA ROSERO y JULIO CESAR APONZA, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

Se procede a verificar su comparecencia

- STIVEN BOCANEGRA ROSERO

El apoderado de la entidad demandada RED SALUD DEL CENTRO ESE solicita el desistimiento de la práctica del testimonio del señor STIVEN BOCANEGRA ROSERO, en atención a que no logró establecer su ubicación por cuanto ya no labora en la institución.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 911

De conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada RED SALUD DEL CENTRO E.S.E., del testimonio del señor STIVEN BOCANEGRA ROSERO, por ser la misma parte que lo ha solicitado y que aún no ha sido practicada.

- JULIO CESAR APONZA VIVEROS

Se inicia con la recepción del testimonio del señor JULIO CESAR APONZA en el minuto 1:00:30 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la Red de Salud del Centro E.S.E., quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandante, la entidad demandada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI para que manifieste si desea interrogar al testigo, así como también, a los apoderados de las llamadas en garantías AGESOC, FIANZA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar

Al minuto 2:48:40 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de JULIO CESAR APONZA

Teniendo en cuenta que existen más pruebas por practicar, el despacho suspende la diligencia siendo las 12:00 del medio día, para dar continuidad a la misma a las 02:30 PM del día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 02:30 pm., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con el sustanciador del despacho CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, declara abierta la sesión para dar continuidad a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2018-00207-00**, medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurado por la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ, en contra del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., siendo llamados en garantía la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA.

Se da inicio a la continuación de la audiencia de pruebas, siendo las 02:30 PM, verificando la asistencia de las partes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

Abogado. FAISURY ALEJANDRA ALVAREZ MUÑOZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.531
Tarjeta profesional No. 331.318 del C.S.J.
Correo electrónico: jotaro1937@gmail.com
alejandraalvarezabogada@hotmail.com

3.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD

Abogada. JACQUELINE CRUZ ARTEAGA
Identificada con cédula de ciudadanía No. 66.840.762
Tarjeta profesional No. 111.328 del CS de la J
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
jaqueline.cruz@cali.gov.co

1.3 PARTE DEMANDANDA – RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

Abogado. GUILLERMO LOPEZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.594
Tarjeta profesional No. 14.979 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@esecentro.gov.co
loguillo6@hotmail.com

1.4 LLAMADA EN GARANTIA – AGESOC

Abogada. LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.157.660
Tarjeta profesional No. 263.911 del C.S.J.
Correo electrónico agesoc@hotmail.com
juridicoagesoc@gmail.com

1.5 LLAMADA EN GARANTIA – FIANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA S.A.

Abogada. SHARON NIKOL DUQUE CHICUE
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.400
Tarjeta profesional No. 340.343 del C.S.J.
Correo electrónico djudicial@asistenciagerencial.com
mosorio@confianza.com.co

1.6 LLAMADA EN GARANTIA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Abogado. CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA
Identificado con cédula de ciudadanía 1.085.332.415
Tarjeta profesional No. 368.057 del C S.J.
Correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Se continua con el recaudo probatorio.

- **Interrogatorio de parte – solicitada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

Se continua con la declaración de parte solicitada por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, de la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ.

Se procede a verificar su comparecencia

- **LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ**

Se inicia con la declaración de parte de la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ, en el minuto 23:10 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Se indaga sobre sus generales de Ley, se le ponen de presente las reglas del interrogatorio de parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 202 del CGP, para que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, quien pidió la prueba, se atenga a las mismas, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas, pero se podrá adicionar por el despacho con las que se estime conveniente, las demás partes podrán objetar las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que ya hayan sido contestadas en la misma diligencia, las inconducentes o manifiestamente superfluas, cada pregunta deberá referirse a un solo hecho y si contiene varios, el juzgado podrá dividirlos de modo que las respuestas se den por separado en relación con cada una de ellas y la división se tendrá en cuenta para el límite de las preguntas, así mismo, se le pone de presente lo previsto en el artículo 205 del CGP, que señala que la renuencia a contestar preguntas podrán dar lugar a confesión.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía para que inicie con el interrogatorio.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar

Al minuto 40:00 de la grabación se da por terminada la diligencia de LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ.

- **Pericial – Junta Regional de Calificación de Invalidez**

Teniendo en cuenta que el auto No. 753 del 07 de septiembre de 2023, por el cual se denegó la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, se encuentra en términos de notificación por estado, el despacho se pronunciará sobre la prueba pericial

decretada en providencia posterior, una vez se encuentre ejecutoriado.

4. **TERMINACION**

Teniendo en consideración que se encuentra pendiente por practicar una prueba pericial, una vez se cuente con la prueba decretada, se procederá por el despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

5. **CONTROL DE LEGALIDAD:**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Conforme al precedente ratificado por el Consejo de Estado mediante providencia de **29 de julio de 2020**¹, la ley procesal impone al operador judicial el deber de realizar un control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el propósito de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante:	No encuentra vicios.
Parte demandada – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	Conforme con el trámite.
Parte demandada – RED SALUD CENTRO ESE	Sin comentarios
Llamado en garantía – AGESOC	Sin comentario
Llamado en garantía – SEGUROS CONFIANZA SA	Sin observación
Llamado en garantía – MAPFRE	Sin observación

6. **TERMINACIÓN:**

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 03:20 pm.

- ❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46
- ❖ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 59:**
Correo electrónico: procjudadm59@procuraduria.gov.co
- ❖ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera Ponente: Rocío Araujo Oñate, providencia del **29 de julio de 2020**, Radicación: 11001-03-28-000-2020-00009-00, Demandante: Néstor Arnulfo García Parrado. Referencia: Nulidad electoral.

❖ **Radicación memoriales:**

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

❖ **Radicación de tutelas y habeas corpus:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos **(2) 896-24-12**
 (2) 896-24-11

ASISTENTES



MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZA

Apoderado principal de la parte demandante

Apoderada principal de la entidad demandada – Distrito de Santiago de Cali

Apoderado entidad demandada – Red de Salud del Centro ESE

Apoderado principal de la llamada en garantía - MAPFRE

Apoderado principal de la llamada en garantía - AGESOC

Apoderado principal de la llamada en garantía – SEGUROS CONFIANZA

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ

Sustanciador

Enlace video de la audiencia:

ENLACE AUDIENCIA JORNADA DE LA MAÑANA

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/891154dd-0623-413a-8e6f-699d14ab3017?vcpubtoken=2037a4ef-ef6c-476b-b95b-8e64780a640f>

ENLACE AUDIENCIA JORNADA DE LA TARDE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8de5e572-2a39-41a2-ac7b-a7fdea847fe7?vcpubtoken=e24dc873-0085-4e6c-8cf7-718dbf699697>